

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de abril de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, la cual fue inadmitida mediante Auto No. 426 de fecha 14 de marzo de 2024 y subsanada dentro del término el día 18 de marzo hogaño, mediante escrito virtual. Por último se deja constancia que a partir del día 23 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2024, no corrieron términos judiciales, en virtud a la vacancia judicial de Semana Santa. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal Mutuo Acuerdo.
Demandantes: Martha Deicy Rojas Cabrera.
Euclides Rojas Sánchez
Radicación No. 760013110008-2024-00101-00

Auto Interlocutorio No. 514

Santiago de Cali, abril 4 del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de subsanación allegado por la apoderada de los solicitantes, encuentra el despacho que el mismo cumple con los requisitos del art. 82 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 523 ibídem de la Ley adjetiva Civil, por lo cual, se dispondrá a su admisión y se harán los ordenamientos que correspondan.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO** formulada por los Señores **MARTHA DEICY ROJAS CABRERA** y **EUCLIDES ROJAS SANCHEZ**, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme a lo establecido en el Art. 523 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad conyugal entre **MARTHA DEICY ROJAS CABRERA** y **EUCLIDES ROJAS SANCHEZ**, para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108 ibídem y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaff489c5ba81cca56ee257b7aa42b78cd52f868daa5e33d6f605001f2ae6c5d**

Documento generado en 04/04/2024 01:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>